

REGLAMENTO INTERNO JUECES AEP

Preámbulo

La figura del Juez es fundamental para la integridad, la credibilidad y el correcto desarrollo del powerlifting competitivo. Los Jueces de la AEP son, ante todo, garantes de la imparcialidad, el reglamento y el espíritu deportivo en cada evento que arbitran. Sus actuaciones, tanto dentro como fuera de la competición, proyectan la imagen de la Asociación y del deporte en su conjunto.

El presente Reglamento Disciplinario de Jueces complementa y desarrolla, en todo lo relativo al colectivo arbitral, el Reglamento Disciplinario y de Régimen Interno de la AEP (junio 2023) y es coherente con los principios y normativas de la International Powerlifting Federation (IPF), a la que la AEP está afiliada. En caso de conflicto entre ambos textos, prevalecerá el Reglamento Disciplinario y de Régimen Interno de la AEP.

Este reglamento regula específicamente las relaciones y conductas entre Jueces, y entre Jueces y Atletas o Entrenadores, tanto en el ámbito de la competición como fuera de él.

Artículo 1. Ámbito de Aplicación

1.1. El presente Reglamento es de aplicación a todos los Jueces afiliados a la AEP, con independencia de su categoría (nacional o internacional), en el ejercicio de sus funciones o en su condición de miembros de la Asociación.

1.2. Las conductas reguladas en este Reglamento comprenden tanto las ocurridas en el contexto de competición (durante el evento, en la zona de tarima, de calentamiento, de pesaje y en cualquier espacio vinculado al evento) como fuera de competición (comunicaciones privadas, manifestaciones públicas y cualquier otro ámbito en el que el Juez actúe en calidad de tal o en representación de la AEP).

1.3. Las relaciones específicamente reguladas son:

- Entre Jueces (Juez–Juez).
- Entre Jueces y Atletas (Juez–Atleta).
- Entre Jueces y Entrenadores (Juez–Entrenador).

Artículo 2. Principios Generales de Conducta del Juez

Todo Juez de la AEP está obligado a:

2.1. **Imparcialidad:** Arbitrar con objetividad y estricto apego al reglamento técnico de la IPF, sin que intereses personales, vínculos de amistad, rivalidad, pertenencia a un club o cualquier otra circunstancia ajena al levantamiento influyan en sus decisiones.

2.2. **Integridad:** Actuar con honestidad en el desempeño de sus funciones, absteniéndose de cualquier conducta que pueda comprometer la rectitud del arbitraje.

2.3. **Respeto:** Tratar con dignidad y cortesía a todos los miembros de la AEP, especialmente a los Atletas, Entrenadores y demás Jueces, tanto en competición como fuera de ella.

2.4. **Confidencialidad:** No divulgar información reservada sobre procedimientos disciplinarios, deliberaciones del jurado u otros asuntos internos de carácter confidencial.

2.5. **Representación institucional:** Ser consciente de que, en cualquier manifestación pública, su condición de Juez de la AEP lo vincula institucionalmente, y que sus declaraciones pueden afectar a la imagen de la Asociación.

2.6. **Formación y actualización:** Mantenerse al día en el conocimiento del reglamento técnico vigente de la IPF.

Artículo 3. Deberes Específicos en Competición

3.1. Indumentaria

Todo Juez deberá presentarse en el evento con la indumentaria oficial de la AEP:

Hombres: Chaqueta azul oscuro con el distintivo de la AEP en el lado izquierdo del pecho, pantalón gris adecuado (no vaqueros), camisa blanca y corbata oficial de la AEP/IPF. Zapatos de vestir negros.

Mujeres: Chaqueta azul oscuro con el distintivo de la AEP en el lado izquierdo del pecho, falda o pantalón gris adecuado (no vaqueros), blusa o camisa blanca. Zapatos de vestir negros. A decisión de cada juez, puede solicitar corbata; en caso de solicitarla, debe llevarla obligatoriamente.

El incumplimiento de la indumentaria reglamentaria constituirá falta leve conforme al Artículo 8.1.2 del presente Reglamento.

3.2. Jueces de Tarima

3.2.1. Los Jueces de Tarima deberán llegar al lugar de competición con una antelación mínima de quince (15) minutos respecto al inicio de su sesión.

3.2.2. Los tres Jueces se situarán alrededor de la tarima en la posición que garantice la mejor visión del levantamiento, a un rango no mayor de cuatro (4) metros, debiendo los Jueces Laterales ser en todo momento visibles para el Juez Central.

3.2.3. Para cada levantamiento, los Jueces de Tarima deberán verificar que el peso cargado en la barra es el correcto para cada intento.

3.2.4. Los Jueces de Tarima deberán asegurarse de que el equipamiento personal del levantador cumple con el reglamento técnico de la IPF/AEP. Ante cualquier duda o sospecha, consultarán con el Juez Responsable de Competición, con el Delegado de Zona o con el Responsable Nacional de Jueces. Cuando haya Jurado, será este quien resuelva definitivamente sobre la legalidad del material. Si se detecta que el material es ilegal y ha sido avisado de ello por el juez, y el levantador ha lo omitido deliberadamente, será descalificado. Por otro lado, si el material ilegal hubiera sido aprobado por error humano del juez en la inspección de material y el levantamiento ha sido declarado válido, el intento será anulado y se otorgará al levantador un

nuevo intento sin dicho material al final de la ronda.

3.2.5. En la Sentadilla y en el Press Banca, los Jueces Laterales mantendrán el brazo alzado hasta que el levantador se encuentre en posición correcta para iniciar el levantamiento.

- En campeonatos **AEP1**: Si la mayoría de los jueces aprecia una falta, el Juez Central no da la señal de inicio. Y una vez iniciado el levantamiento, los laterales no señalan faltas durante la ejecución.
- En campeonatos **AEP2/AEP3**: Si el juez central considera que la posición de inicio es altamente ilegal (p.e., rodillas muy desbloqueadas en sentadilla, posición excesivamente pronunciada hacia adelante en sentadilla, codos desbloqueados en press banca...), dará la orden "replace" o "soporte".

3.2.6. El Juez Central dará las siguientes órdenes reglamentarias en cada movimiento:

MOVIMIENTO	INICIO	FINALIZACIÓN
SENTADILLA	Un movimiento del brazo hacia abajo acompañado de la orden "inicio" o "squat"	Un movimiento del brazo hacia atrás junto con la orden "soporte" o "rack"
PRESS BANCA	Un movimiento hacia abajo del brazo acompañado de la orden "inicio". Durante: La orden "press", tras detener la barra en el pecho, acompañada de un movimiento hacia arriba del brazo.	Un movimiento del brazo hacia atrás junto con la orden "soporte" o "rack"
PESO MUERTO	-	Un movimiento del brazo hacia abajo junto con la orden "tierra" o "down"

3.2.7. A discreción del Juez Central, podrá ordenarse la limpieza de la barra y/o la tarima. Las solicitudes de limpieza por parte del Atleta o Entrenador deberán dirigirse al Juez de Control o al Juez Central, nunca directamente a los cargadores.

3.2.8. Cuando no haya Jurado, el Juez Central será el encargado de autorizar el uso de esparadrapo o material similar en partes del cuerpo distintas de los pulgares, siempre que no suponga ventaja para el levantador. Asimismo, podrá requerir al levantador que ajuste su cabello conforme a las normas de ejecución de los levamientos: el cabello del levantador deberá estar recogido (trenzado o atado) de forma que no interfiera en la capacidad de los Jueces para juzgar el levantamiento. En el press banca, el cabello no deberá ocultar la parte posterior de la cabeza al tumbarse en el banco; el Jurado o los Jueces podrán exigir al levantador que lo ajuste.

3.2.9. Al término de la sesión, los tres Jueces de Tarima deberán firmar la planilla oficial. En ausencia de Jurado, serán los responsables de la entrega de medallas.

3.2.10. Los Jueces adoptarán sus decisiones de forma independiente, sin presiones ni influencias de otros Jueces, comunicando sus votos o señales exclusivamente a través de los medios reglamentarios establecidos.

3.2.11. En caso de no haber sistema de luces, se usarán tarjetas de colores para indicar la razón de válido/nulo. En ese caso, los jueces laterales deberán esperar a la señal "jueces" del juez central para, así, mostrar simultáneamente el veredicto del levantamiento.

3.3. Juez de Control

3.3.1. El Juez de Control deberá llegar al lugar de competición con una antelación mínima de quince (15) minutos respecto al inicio de su sesión. Si no participa en el pesaje de la sesión, dedicará este tiempo a asegurarse de que la zona de calentamiento está en orden.

3.3.2. El Juez de Control deberá verificar que el levantador que accede a tarima es el anunciado y que se encuentra debidamente equipado, comprobando la pantalla y, si fuera necesario, preguntando al Atleta o Entrenador si el nombre que figura en pantalla coincide con el suyo.

3.3.3. El Juez de Control rechazará las rodilleras que el levantador se hubiera puesto mediante métodos auxiliares como plásticos deslizantes, lubricantes u otros similares. Se permite que el levantador reciba asistencia personal de otra persona para colocarse las rodilleras, así como el uso de calcetines para

facilitar su colocación.

3.3.4. El Juez de Control mantendrá el orden en la entrada a tarima. Solo podrá acompañar al levantador un (1) entrenador. El incumplimiento de esta norma dará lugar a una amonestación al levantador, advirtiéndole de que una segunda amonestación podrá suponer su descalificación de la competición, previa consulta con el Jurado o con el Juez Central. Queda expresamente prohibido grabar desde esta zona.

3.3.5. El Juez de Control velará por que el entrenador no sobrepase el área designada para presenciar el intento de su levantador.

3.3.6. Al término de la sesión, el Juez de Control agrupará y acompañará a los levantadores a tarima para la ceremonia de entrega de medallas.

3.4. Jurado

3.4.1. El Jurado estará formado por tres (3) Jueces y deberá llegar al lugar de competición con una antelación mínima de quince (15) minutos respecto al inicio de la sesión.

3.4.2. El Jurado se asegurará de disponer de la hoja de inspección de material cumplimentada en el pesaje y rellenará la planilla de intentos de la sesión.

3.4.3. Durante la competición, el Jurado podrá remplazar, por votación mayoritaria, a un Juez cuyas decisiones demuestren incompetencia manifiesta, siempre que dicho Juez haya recibido previamente una advertencia. El Juez afectado tendrá derecho a explicar los motivos de la decisión que haya dado lugar a la advertencia.

3.4.4. Cuando se produzca un error grave en el arbitraje, contrario al Reglamento Técnico, el Jurado podrá adoptar las medidas oportunas para corregirlo, pudiendo otorgar al levantador un nuevo intento a su discreción. Solo en circunstancias extremas, ante un error obvio y por voto unánime de sus tres miembros, el Jurado podrá revocar una decisión arbitral, tanto de movimiento nulo como válido. Únicamente podrán ser objeto de revisión las decisiones de dos Jueces contra uno.

3.4.5. El Jurado podrá autorizar el uso de esparadrapo o material similar en partes del cuerpo distintas de los pulgares, siempre que no suponga ventaja

para el levantador, y podrá requerir al levantador que ajuste su cabello conforme a las normas de ejecución de los levantamientos (ver 3.2.8).

3.4.6. Tres intentos nulos en cualquier movimiento suponen la eliminación del levantador de la clasificación total. No obstante, podrá continuar compitiendo y optar a los premios por movimientos individuales siempre que realice intentos de buena fe, es decir, con pesos razonablemente dentro de sus posibilidades. En caso de duda, decidirá el Jurado.

3.4.7. Cualquier Atleta o Entrenador cuya conducta en tarima o en sus proximidades pueda desprestigiar el deporte será advertido oficialmente. Si la mala conducta persiste, el Jurado, o los Jueces en su ausencia, podrán descalificar al Atleta o Entrenador. El Jurado, por decisión de la mayoría, podrá proceder a la descalificación inmediata sin advertencia previa cuando la gravedad de la conducta así lo justifique.

3.4.8. Según el reglamento IPF [6.3 (15)], las reclamaciones formales presentadas contra un levantador o entrenador de un equipo contrario deberán realizarse por escrito y acompañarse de setenta y cinco euros (75 €) en metálico. No se admitirán reclamaciones relativas a las decisiones de los Jueces sobre los levantamientos realizados por un atleta de un equipo contrario. La reclamación deberá presentarse ante el Presidente del Jurado, o ante el Juez Central en ausencia de Jurado, por el responsable de equipo, el entrenador o, en su ausencia, el propio levantador, inmediatamente después de la acción que la motive; en caso contrario, no será admitida. Si el Jurado considera que la reclamación es frívola o maliciosa, podrá retener la totalidad o parte de dicha cantidad, que será donada a la AEP.

3.4.9. El Jurado podrá examinar el equipamiento sobre el que los Jueces de Tarima hubieran manifestado dudas o sospechas, con las mismas consecuencias previstas en el Artículo 3.2.4.

3.5. Disposiciones Generales de Competición

3.5.1. Las discrepancias técnicas entre Jueces sobre la interpretación del reglamento se resolverán mediante deliberación interna, sin que trasciendan públicamente de forma que genere desconcierto entre Atletas, Entrenadores o el público asistente.

3.5.2. Ningún Juez realizará comentarios públicos durante el evento sobre las decisiones adoptadas por otros miembros del jurado, ya sea para cuestionarlas, justificarlas ante terceros o atribuirse mérito o responsabilidad individual sobre las mismas.

Artículo 4. Relación entre Jueces (Juez–Juez)

4.1. Los Jueces deberán tratarse mutuamente con respeto y profesionalidad, tanto en el ámbito de la competición como fuera de ella.

4.2. Queda expresamente prohibido que un Juez ejerza presión, coacción o cualquier tipo de influencia indebida sobre otro Juez para condicionar su voto o decisión arbitral, antes, durante o después del levantamiento.

4.3. Queda prohibido que un Juez menosprecie, ridiculice o cuestione públicamente la capacidad, el criterio o la trayectoria de otro Juez, ya sea en presencia de Atletas, Entrenadores, público o a través de cualquier medio de comunicación o red social.

4.4. Las discrepancias técnicas o criterios diferentes en la interpretación reglamentaria que surjan durante la competición se resolverán conforme al Artículo 3.5.1. Fuera de la competición, deberán canalizarse a través del Comité de Jueces de la AEP, en los foros internos habilitados para ello.

4.5. En caso de que un Juez aprecie indicios de conducta irregular, parcialidad manifiesta o incumplimiento grave del reglamento por parte de otro Juez, está obligado a comunicarlo. Si los hechos se producen en competición, lo comunicará a la mayor brevedad y sin interrumpir el desarrollo del evento al Jurado, si lo hubiera, o al Juez Responsable de Competición. En todo caso, lo pondrá en conocimiento del Delegado de Zona y del Responsable Nacional de Jueces dentro del plazo establecido en el Artículo 7.3.

Artículo 5. Relación entre Juez y Atleta (Juez–Atleta)

5.1. El Juez se dirigirá al Atleta en todo momento con respeto, sin descalificaciones personales, gestos despectivos ni comentarios inapropiados sobre su rendimiento, físico, condición o cualquier otra circunstancia personal.

5.2. Durante la competición, el Juez se abstendrá de mantener

conversaciones con los Atletas sobre las decisiones arbitrales adoptadas, debiendo remitir cualquier consulta o reclamación al Jurado, si lo hubiera, o al Juez Responsable de Competición. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5.6.

5.3. Queda expresamente prohibido que un Juez favorezca o perjudique de manera deliberada a un Atleta en sus decisiones arbitrales por razón de amistad, enemistad, pertenencia a un Club, rivalidad deportiva, o cualquier otra causa ajena al estricto cumplimiento del reglamento técnico.

5.4. El Juez no podrá ejercer sobre el Atleta ningún tipo de presión, amenaza o influencia indebida vinculada al ejercicio de sus funciones arbitrales, ni dentro ni fuera de la competición.

5.5. Fuera del contexto de competición, el Juez no utilizará su condición como tal para obtener ningún tipo de ventaja o favor de un Atleta, ni someterá a ningún Atleta a comentarios o conductas de naturaleza discriminatoria, acosadora o vejatoria.

5.6. Durante la competición, las causas de un intento nulo se comunicarán al Atleta exclusivamente por los medios reglamentarios: las tarjetas o el sistema de luces, y la indicación por el Juez Central del motivo por el que no se ha dado la señal de inicio. Finalizada la sesión, el Juez podrá explicar al Atleta o a su Entrenador, de forma clara y técnica, las causas de una decisión desfavorable, contribuyendo así a su aprendizaje y a la transparencia del proceso arbitral. En ningún caso dicha explicación supondrá la revisión de la decisión adoptada.

Artículo 6. Relación entre Juez y Entrenador (Juez-Entrenador)

6.1. El Juez y el Entrenador mantendrán en todo momento una relación de respeto mutuo y colaboración en beneficio del correcto desarrollo de la competición y del bienestar del Atleta.

6.2. El Juez no se dejará condicionar por ninguna presión o coacción del Entrenador sobre sus decisiones arbitrales, y deberá comunicar cualquier intento de tal naturaleza al Jurado, si lo hubiera, o al Juez Responsable de

Competición, sin perjuicio de las medidas previstas en el Artículo 3.4.7. Si la presión es reiterada o grave, deberá reflejarse en el acta del evento y comunicarse al Delegado de Zona y al Responsable Nacional de Jueces.

6.3. Las mismas obligaciones y prohibiciones establecidas en el Artículo 5 respecto a los Atletas serán de aplicación, en todo lo pertinente, a la relación del Juez con los Entrenadores.

Artículo 7. Procedimiento Disciplinario

7.1. El procedimiento disciplinario previsto en el presente Reglamento se regirá, en todo lo no expresamente regulado aquí, por lo establecido en el Artículo 5 del Reglamento Disciplinario y de Régimen Interno de la AEP.

7.2. Los procedimientos disciplinarios que afecten a Jueces podrán iniciarse:

- Por iniciativa de la Junta Directiva o del Responsable Nacional de Jueces.
- A instancia del Juez Responsable de Competición del evento.
- A instancia de cualquier Juez en funciones que haya sido parte o testigo directo de los hechos.
- A instancia del Atleta o Entrenador afectado, a través del Responsable de su Club y hacia el Responsable Nacional de Jueces y la Junta Directiva de la AEP.

7.3. El plazo límite para presentar la queja es de cinco (5) días naturales desde que ocurran los hechos, debiendo ser comunicada por escrito a la Junta Directiva de la AEP y al Responsable Nacional de Jueces.

7.4. Cuando los hechos ocurran durante la competición y revistan gravedad suficiente, el Juez Responsable de Competición (en consulta con el Delegado de Zona y el Responsable Nacional de Jueces) podrá adoptar medidas cautelares inmediatas, como la sustitución temporal del Juez implicado, sin perjuicio del procedimiento disciplinario posterior. Dicha sustitución no tendrá por sí misma carácter sancionador.

7.5. La instrucción del procedimiento corresponderá a la persona designada por la Junta Directiva de la AEP, de acuerdo con el Artículo 5.5 del Reglamento

Disciplinario y de Régimen Interno. El Comité de Jueces podrá ser consultado como órgano asesor técnico durante la instrucción.

7.6. Se garantizará en todo momento el derecho del Juez expedientado a ser informado de los hechos que se le imputan, a presentar alegaciones y a aportar las pruebas que estime pertinentes, en el plazo de quince (15) días naturales desde la apertura del procedimiento.

7.7. La resolución deberá dictarse en los quince (15) días naturales siguientes al cierre del plazo de alegaciones, y será comunicada a todas las partes implicadas.

7.8. El procedimiento disciplinario tiene por objeto exclusivamente la conducta del Juez. En ningún caso podrá dar lugar a la revisión de decisiones arbitrales ni a la modificación de los resultados de la competición, que se rigen por el reglamento técnico de la IPF.

Artículo 8. Clasificación de Faltas

Las conductas contrarias a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

Todas las siguientes faltas, o aquellas situaciones no planteadas en los siguientes apartados, pueden ser calificadas en última instancia por el Responsable Nacional de Jueces, dado un contexto concreto no planteado inicialmente en el presente documento.

8.1. Faltas Leves

8.1.1. Faltas de respeto leves o comentarios inapropiados entre Jueces, o hacia Atletas o Entrenadores, tanto en competición como fuera de ella, incluyendo manifestaciones claras en redes sociales, siempre que no revistan la entidad suficiente para ser calificadas como graves.

8.1.2. Incumplimiento leve de los deberes formales del Juez en competición: retraso no justificado en la incorporación al jurado, indumentaria no reglamentaria, o incumplimiento puntual de las instrucciones del Responsable de Competición, del Delegado de Zona o del Responsable Nacional de Jueces.

8.1.3. Comentarios públicos inapropiados sobre decisiones arbitrales propias o de otros miembros del jurado, realizados de manera puntual y sin reiteración ni mayor trascendencia.

8.1.4. No comunicar al Juez Responsable de Competición, al Delegado de Zona o al Responsable Nacional de Jueces, cuando debiera hacerlo conforme al Artículo 3.4, una situación de potencial conflicto de interés leve.

8.2. Faltas Graves

8.2.1. Trato irrespetuoso o despectivo, de carácter grave, hacia otro Juez, hacia un Delegado de Zona, hacia el Responsable Nacional de Jueces, hacia un Atleta o hacia un Entrenador, tanto en competición como fuera de ella, incluyendo manifestaciones claras públicas y redes sociales.

8.2.2. Arbitrar de manera subjetiva, injusta o con reiterados y evidentes errores, ya sea por incompetencia manifiesta o por aparente parcialidad. Independientemente del procedimiento disciplinario posterior, el Juez podrá ser removido o sustituido en el acto si así lo acuerdan por unanimidad los restantes Jueces en funciones de Tarima y los Jueces de Mesa, además del Jurado si lo hubiera, conforme a lo previsto en el Artículo 6.2.3 del Reglamento Disciplinario y de Régimen Interno de la AEP.

8.2.3. Ejercer presión o influencia indebida sobre otro Juez para condicionar su voto o decisión arbitral.

8.2.4. No comunicar al Juez Responsable de Competición, al Delegado de zona o al Responsable de Jueces Nacional, estando obligado a ello conforme al Artículo 3.4, una situación de conflicto de interés que pudiera comprometer la imparcialidad del arbitraje.

8.2.5. Mantener comunicaciones irregulares con Atletas o Entrenadores sobre decisiones arbitrales en curso, al margen del Juez Responsable de Competición y de los canales reglamentarios.

8.2.6. Reiteración en la comisión de cualquier falta leve ya sancionada.

8.2.7. Incumplimiento reiterado o deliberado de los deberes formales del Juez en competición, que perjudique seriamente el desarrollo del evento.

8.3. Faltas Muy Graves

8.3.1. Favorecer o perjudicar deliberadamente a un Atleta en las decisiones arbitrales por razón ajena al reglamento técnico, constituyendo una manipulación dolosa del resultado.

8.3.2. Amenazas, agresiones físicas o insultos graves y reiterados a otro Juez, a un Atleta o a un Entrenador, tanto en persona como a través de cualquier medio de comunicación o red social.

8.3.3. Ejercer cualquier forma clara de acoso, incluido el acoso de naturaleza sexual o discriminatorio, sobre otro Juez, un Atleta o un Entrenador, dentro o fuera del ámbito de la competición.

8.3.4. Divulgación de información confidencial sobre procedimientos disciplinarios, deliberaciones del jurado u otros asuntos internos reservados de la AEP, causando un perjuicio efectivo a la Asociación o a alguno de sus miembros.

8.3.5. Reiteración en la comisión de cualquiera de las faltas graves ya sancionadas.

8.3.6. Participación, en calidad de Juez, en competiciones o eventos no autorizados por la AEP/IPF, en los términos previstos en el Artículo 12 del Reglamento Disciplinario y de Régimen Interno de la AEP.

Artículo 9. Sanciones

9.1. Sanciones por Faltas Leves

La sanción aplicable será desde una amonestación verbal, cuando la falta no tenga mayor trascendencia, hasta una amonestación escrita con apercibimiento, que quedará registrada en el expediente del Juez y podrá ser tenida en cuenta ante futuras infracciones.

9.2. Sanciones por Faltas Graves

Las sanciones aplicables serán:

9.2.1. Suspensión de hasta doce (12) meses del ejercicio de funciones como Juez en cualquier evento organizado o supervisado por la AEP, en consideración de la gravedad del asunto.

9.3. Sanciones por Faltas Muy Graves

Las sanciones aplicables serán:

9.3.1. En caso de primera falta muy grave, suspensión de hasta dos (2) años del ejercicio de funciones como Juez en cualquier evento organizado o supervisado por la AEP.

9.3.2. En caso de reincidencia en faltas muy graves, o según la especial gravedad, trascendencia o repercusión de los hechos, suspensión por tiempo indefinido, revisable a los dos (2) años a petición del propio interesado.

9.3.3. En los supuestos de acoso previstos en el Artículo 8.3.3, la Junta Directiva podrá acordar, con carácter cautelar y desde el inicio del procedimiento, la suspensión provisional del Juez implicado hasta la resolución definitiva del expediente.

9.3.4. La reincorporación del juez suspendido se considerará en base a las necesidades de la zona, pudiendo haberse incorporado gente en ese intervalo de tiempo.

Artículo 10. Circunstancias Modificativas

10.1. Podrán considerarse circunstancias atenuantes: la ausencia de antecedentes disciplinarios, la reparación voluntaria del daño causado, el reconocimiento espontáneo de los hechos, o la menor trascendencia efectiva de la conducta.

10.2. Podrán considerarse circunstancias agravantes: la reincidencia, el ejercicio de presión o abuso de la posición de autoridad arbitral, la especial vulnerabilidad de la persona afectada, o la repercusión pública de los hechos en perjuicio de la imagen de la AEP.

Artículo 11. Aplicación de las Sanciones

11.1. El órgano sancionador será el Responsable Nacional de Jueces en concordancia con y aprobación de la Junta Directiva de la AEP.

11.2. Cuando proceda la aplicación de un periodo de suspensión, el Juez suspendido quedará inhabilitado para ejercer cualquier función arbitral en AEP.

11.3. El presente Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por la Junta Directiva de la AEP, y será revisable siempre que las necesidades de la Asociación o cambios en la normativa de la IPF así lo aconsejen.

Javier Ruíz
Presidente Comité de Jueces AEP